



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el  
desarrollo"

N° 185-2023-OEA-INSN

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Diciembre del 2023

## VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por **LUIS ENRIQUE CIFUENTES GAVA**, identificada con DNI N°06715238, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Denegatoria Ficta (Silencio Administrativo Negativo), y el Informe N°205-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°385-OAJ-INSN-2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, los Artículos N°3 y N°5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias, establecen que, este como organismo rector del Sector Salud, tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, así como la gestión de los recursos del sector;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado con finalidad de que este alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Que, el Artículo N°10 del mencionado Decreto Legislativo considera al servicio de guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad y obligatoriedad, asimismo establece que la aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados mediante reglamento.

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N°1881-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2018, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en sus conclusiones 3.2 señala "(...) la entrega económica por servicio de guardia forma parte de las compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N°1153, el mismo que en su Artículo 9° establece que el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas – como es el caso de entrega económica por servicio de guardia – solo corresponde como contraprestación por servicio efectivamente realizado".

Que, el numeral 3.4, de las conclusiones del informe precitado concluye: "la exoneración del servicio de guardia conlleva a la suspensión de la obligación por parte del empleador de seguir otorgando la entrega económica prevista para dicho concepto, pues no existe disposición legal alguna que ampare el otorgamiento de la bonificación al personal de la salud que no realice efectivamente labor de guardia hospitalaria".

Que, don LUIS ENRIQUE CIFUENTES GAVA el 17 de febrero del 2022, presenta el recurso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud de pago de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalaria no abonadas.

Que, la jefatura de control de asistencia de la Oficina de Personal, mediante Informe N°580-ACA-UPYR-OP-INSN-2022, de fecha 09 de agosto del 2022, señala en sus



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

“Año de la unidad, la paz y el  
desarrollo”

conclusiones; “que al referido servidor se le ha ejecutado sus pagos correspondientes a guardias hospitalarias, conforme a lo dispuesto a la escala aprobada por la Ley N°28167, Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de guardias hospitalarias a favor de los profesionales de la salud categorizados y escalafonados (...)”.

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS ENRIQUE CIFUENTES GAVA**, contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalaria no abonadas.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de 17 de febrero del 2022, interpuesto por **LUIS ENRIQUE CIFUENTES GAVA**, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N°06715238, contra la denegatoria ficta por las razones antes expuestas.

**Artículo 2°.** – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

**Distribución:**

- ( ) OEA
- ( ) OAJ
- ( ) OP
- ( ) OEI